

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Dado en Madrid, a once de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31228

REAL DECRETO 3303/1977, de 23 de noviembre, por el que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», y «Productos Co-Bo, S. A.», por diversos Reales Decretos y Ordenes ministeriales, a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, Sociedad Anónima», absorbente de las anteriores.

Las firmas «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», y «Productos Co-Bo, S. A.», beneficiarias del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificadora por la de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, para la importación de corindón artificial, carburo de silicio, fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, oraldite, tejido de algodón especial, soportes abrasivos y tela abrasiva tipo resina y la exportación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos, de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva resina, rollos de tela abrasiva gluco, ruedas de hojas de tela abrasivas, resina, muelas y abrasivos aglomerados. solicitan la transferencia del aludido régimen a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, S. A.», absorbente de las anteriores.

La transferencia solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial Pla del Marital, s/n., Cardedeu (Barcelona), y «Productos Co-Bo, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Pelayo, once (Barcelona), por Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años, a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de

diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificadora por la de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, a la firma «Compañía Europea de Abrasivos, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio Primo de Rivera, seiscientos sesenta y nueve, absorbente de las anteriores.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos sesenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente transferencia, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto tres mil ciento diez/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis), ampliado por los Reales Decretos cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero («Boletín Oficial del Estado» de once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho); dos mil ciento cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco), y ochocientos veinte/mil novecientos sesenta y seis, de cinco de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis), y prorrogado por cinco años a partir de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos sesenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete), para la primera firma, y por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis), rectificadora por la de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y seis) y prorrogada por cinco años a partir del veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete), para la segunda, que ahora se transfiere.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

31229

REAL DECRETO 3304/1977, de 23 de noviembre, por el que se autoriza a «Gallina Blanca Avícola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos incubables de pavo y la exportación de pavitos de un día de edad.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Gallina Blanca Avícola, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de huevos incubables de pavo y la exportación de pavitos de un día de edad.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,